

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 278 de 26 Obre.)

#### EXPOSICIÓN

Señora: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas, el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan y la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á

que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alicuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1893.—  
Señora: A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en

las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 13 de Mayo último aplazó hasta el día 1.º de Enero de 1894 la constitución de los Ayuntamientos que había de realizarse en 1.º de Julio, una vez renovados éstos á tenor de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, autorizando, con tal motivo, al Gobierno de V. M. para que señalase las fechas y plazos en que hubieren de practicarse las operaciones electorales, según los preceptos de la legislación orgánica que á la sazón rigiera para las Corporaciones populares.

Notoria es la imposibilidad de obtener, antes del plazo fijado por la mencionada ley, la aprobación de las Cortes y la sanción de V. M. para el proyecto de reforma de Administración local, votado, aunque no definitivamente por la Alta Cámara.

Ha de limitarse, por ahora, el Gobierno, en cumplimiento de sus deberes, á determinar la fecha en que debe hacerse la renovación parcial de los Ayuntamientos; y como necesita tener en cuenta las operaciones y plazos, posteriores á la elección, que la legalidad vigente prescribe, estima que corresponde señalar para dicha elección el día 19 del inmediato mes de Noviembre, si los nuevos Concejales, designados por el sufragio popular, han de tomar posesión de sus cargos, co-

mo está prevenido, el primer día del año próximo.

Por tal razón, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1893.—  
Señora: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para la renovación bial de Ayuntamientos á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, tendrán lugar el domingo 19 de Noviembre próximo.

La designación de Interventores se verificará el domingo 12 del mismo mes, y el jueves 23 los escrutinios generales.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias, por medio del *Boletín oficial*, harán la oportuna convocatoria con una antelación de quince á veinte días á la fecha de la elección, comenzando á contarse el periodo electoral desde el día en que se anuncie dicha convocatoria.

Art. 3.º Terminados los escrutinios generales, el mismo día 23 de Noviembre se expondrá al público, en todos los Ayuntamientos, la lista de los Concejales elegidos, á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes hasta el 30 de Noviembre inclusive, y hasta el 8 de Diciembre los documentos que aduzcan en su defensa los elegidos y las excusas legales de que se creyesen asistidos.

Art. 4.º El día 9 de Diciembre los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la que resolverá dentro de los quince días siguientes todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Sus resoluciones se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia antes del 31 de Diciembre del año corriente.

Art. 5.º Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo último, los Ayuntamientos se constituirán en 1.º de Enero de 1894.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver.

## REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Londres (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 9 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 12 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Londres, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Londres durante la epidemia y salgan desde el día 2 inclusive del próximo Noviembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Grimsby (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 4 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 23 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Grimsby, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kiló-

metros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Grimsby durante la epidemia y salgan desde el día 13 inclusive del próximo Noviembre si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Siracusa y Trápani (Italia, isla de Sicilia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichas poblaciones que hayan salido después del día 9 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 20 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Siracusa y Trápani, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Eupatoria (Rusia, Mar Negro), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hallan salido después del día 7 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 18 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Eupatoria, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1892.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Número 778.

## CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

9 de Octubre de 1893.—D. José Sánchez Lafuente, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Abril de 1893, recaída en el expediente de concesión de la mina «La Murciana», del término de Murcia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Octubre de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan los 41 créditos números 1 á 41, comprendidos en la relación núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tación, después de hechas las siguientes rectificaciones, por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Núm. de los créditos...	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
23	47'94	6'23	54'17	18'95
30	91	»	91	31'85

cuyos 41 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.515'57 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 768'38 por los intereses devengados; en junto á 4.301'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.505 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los art. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.505 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Eusebio Aragón García.	175'21	3'50	178'71	62'54
2	José Alfonso Gómez.	45'53	»	45'53	15'93
3	José Adeus Salvador.	145'47	36'27	184'74	64'65
4	Bonifacio Carraleros Real.	45'25	6'33	51'58	18'05
5	Ignacio Comín Hebia.	121'25	16'76	137'01	47'95
6	Juan Castro Rodríguez.	119'72	28'73	148'45	51'95
7	Juan Caro Alcocer.	145'50	1'45	146'95	51'43
8	Manuel Capón Aguin.	182	3'64	185'64	64'97
9	Mariano Castillo Sánchez.	35'99	»	35'99	12'59
10	José Díaz Rodríguez.	44'55	12'02	56'57	12'79
11	José Diéguez Molina.	52'73	10'54	63'27	22'14
12	José Diego Martín.	118'33	2'36	120'59	42'24
13	Eusebio Fernández Maillo.	54'64	14'74	69'39	24'28
14	José Fernández Aguilar.	167'74	45'28	213'02	74'55
15	Miguel Ferrer González.	123	»	123	43'05
16	Simón Fraga Godoy.	35'60	7'47	43'07	15'07
17	Antonio Guerrero Gutiérrez.	29'76	»	29'76	10'41
18	Antonio González Sandeiva.	126'34	34'27	161'20	56'42
19	Cipriano Gutiérrez Terrosa.	86'82	23'43	110'25	38'58
20	Francisco Gutiérrez López.	160	»	160	56
21	Francisco González Ramírez.	147'98	39'94	187'88	65'75
22	Fernando González Corredera.	89'94	24'28	114'22	39'97
23	Jerónimo Gargallo Peralta.	98'83	»	98'83	34'59
24	Hilario Gómez Moreno.	49'26	11'82	61'08	21'37

Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intere- ses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
25	Juan Gallego Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
26	Juan Gallego Pérez.	97'86	26'32	124'28	43'49
27	Laureano González Alonzo.	63'92	»	63'92	22'37
28	Maximino González Fuentes	153'39	23	176'39	61'73
29	Juan Iglesias Expósito.	89'06	24'07	113'13	39'59
30	José Latorre Borrell.	16	»	16	5'60
31	Miguel López González.	139'61	37'69	177'30	62'05
32	Mariano Lerrous Arrogante	189'83	45'55	235'38	82'38
33	Pablo Lázaro Trevijano.	138'46	»	138'46	48'46
34	Benito Mayor González.	172'64	30'70	212'34	74'31
35	Florencio Martín García.	168'42	40'42	208'34	73'09
36	José Morago García.	54'61	»	54'61	19'11
37	Jorge Martín Pérez.	214'22	»	214'22	74'97
38	Manuel Morán Gómez.	54'15	8'12	62'27	21'79
39	Santiago Martínez Lozano.	129'83	»	129'83	45'44
40	Miguel Nalda Bustinaga.	87'39	23'59	110'98	38'84
41	Antonio Oliva Gasset.	70'95	15'60	86'55	30'29
42	Ramón Ortega Ramírez.	121'99	29'27	151'26	52'94
43	Eugenio Pascual Havas.	120'49	32'53	153'02	53'55
44	Ramón Picón Mínguez.	81'54	16'30	97'84	34'24
45	Cayetano Rodríguez Escanuda.	98'80	26'67	125'47	43'91
46	Juan Repiso Campaña.	45'15	»	45'15	15'80
47	Juan Romero Heredia.	36'04	9'73	45'77	16'01
48	Zacarías Racionero Vicario	81'04	21'88	102'92	36'02
49	Antonio Santiago Alcalde.	161'42	43'58	205	71'75
50	Francisco Sánchez Quesada	74'71	»	74'71	26'14
51	Federico Serna Arriaza.	152	4'56	156'56	54'79
52	José Sales Molina.	50'82	13'72	64'54	22'58
53	Manuel Serrano Hurtado.	159'04	42'94	201'98	70'69
54	Pedro Sánchez Hernández.	152'09	4'56	156'65	54'82
55	Ignacio Teruel Monzón.	68'99	1'37	70'36	24'62
TOTAL.		5.828'45	905'25	6.733'70	2.356'53

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Dominguez.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

*Suscripción abierta en el Gobierno civil de Murcia, con destino á socorrer al pueblo de Villacañas y otros de la provincia de Toledo, que han sufrido daños en las últimas inundaciones.*

(Continuación.)

	Pesetas.
Suma anterior.	2867'40
D. José Montesinos.	25
Suma.	2892'40

Número 780.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.764.

Don Antonio Belmar, segundo Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Maximiliano Netto Baner, vecino del Puerto de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 10 de Octubre solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Relámpago*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y sitio llamado Cuevas de Sánchez terreno propio de D. Diego García (a) Moreno, lindando con él por todos vientos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una trancada que que hay en dicho terreno, de tres metros de profundidad por siete de ancho; desde él se medirán 150 metros al L. fijando la primera esta-

ca; de primera á segunda S. 100; de segunda á tercera O. 300; de tercera á cuarta N. 400; de cuarta á quinta E. 300, y de quinta al S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Octubre de 1893.—El segundo Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 779.

Jefatura de minas del Distrito.

Número 11.768.

Don Antonio Belmar, segundo Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José RUIPÉREZ CARRIÓN, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 21 de Octubre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Borneo*, de mineral plomizo, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Cabecicos de Montoro, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. mina «Ciudad Santa»; por S. «El Precavido»; por E. «San Antonio 2.º» y «Carolilla», y por O. «San Cristóbal» y «El Español»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Carolilla»; y desde él en dirección N. se medirán 300 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda O. 400; de segunda á tercera S. 300, y de tercera á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de

60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Octubre de 1893.—El segundo Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 775.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 4 del actual núm. 46, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos necesarios con destino á la 2.ª y 4.ª secciones del Almacén general y 6.ª y 7.ª agrupaciones comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 26 de Septiembre anterior, núm. 8, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de dos mil setecientas doce pesetas dos céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente antea la Junta de Subastas en este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las doce de el día 4 de Diciembre próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidad de 135 pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 270 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 21 de Octubre de 1893.—El 2.º Secretario, José Roig.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

## Quinta sección.

Número 774.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Desde el día 21 del corriente mes ha quedado abierta la cobranza de cédulas personales del actual año económico en las ciudades de Cartagena, Lorca y La Unión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes por el impuesto.

Murcia 25 de Octubre de 1893.—P. I., Juan Mendizábal.

## Sexta sección.

Número 777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año, en las sesiones celebradas en los expresados meses.

Mes de Julio.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. D. Rafael Molina Cano.

Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Que en vista del lisongero resultado que ha ofrecido la instalación de la luz eléctrica, se acordó aprobar todas las gestiones practicadas, poniendo en posesión al arrendatario D. José Fernández Sánchez, toda vez que habia prestado la fianza que previene el pliego de condiciones.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, y se dió por terminada la sesión por no haber otros asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una circular de la contaduría de la Diputación provincial sobre la reforma del contingente repartido á los pueblos de la provincia para el presente año económico.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico y que se remita á la Administración de contribuciones con todos los documentos que estan prevenidos.

Proceder á la formación de las secciones de contribuyentes que deben preceder al nombramiento

de la Junta municipal para el presente año económico, que se figen al público en el sitio de costumbre de esta localidad, haciéndolo saber además á este vecindario por medio de los correspondientes edictos.

Negarse á nombrar el perito que se solicita por el Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, para la tasación en venta de los montes de este pueblo denominados La Nevela, Muela y Montoro por ser altamente perjudicial para este expresado pueblo.

#### Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior, y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, en que devuelve el expediente sobre enajenación de la Casa Rastro y que según ordena, se forme dicho expediente con arreglo al Real decreto de 28 de Septiembre de 1849.

Que en virtud de haber sido suprimida la plaza de peatón cartero de esta villa y consiguiente á cuanto recomienda el Sr. Gobernador civil de la provincia, continúe prestando sus servicios dicho empleado por cuenta de este Municipio en virtud á exigirlo así los intereses generales de este pueblo.

Se concedieron veinticinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al infrascrito Secretario.

Aprobar la distribución de fondos para el inmediato mes de Agosto.

#### Mes de Agosto.

##### Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior, y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

En virtud á no haberse presentado ninguna reclamación contra las secciones de contribuyentes que han estado expuestas al público durante el periodo que previene la ley, se procede previas las formalidades que la misma previene al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, el día 10 del corriente mes.

##### Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Previa las formalidades que dispone la ley Municipal se verificó el sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal del presente año económico, habiendo sido designados por la suerte los señores que se expresan á continuación:

#### 1.ª sección.

- D. Pascual Caballero Molina.
- » Julián Molina Cano.
- » Cayetano Parra Ruiz.
- » Rafael Fernández Candel.

#### 2.ª sección.

- D. José María Fernández Ruiz.
- » Fulgencio Palazón Martínez.
- » José Sánchez Tolmo.
- » Jesús Molina Sánchez.

#### 3.ª sección.

- D. Fernando Martínez Palazón.
- » Pedro Núñez Molina.
- » Víctor Ruiz Sánchez.

#### Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobaron las dos actas anteriores, y Se acordó:

El cumplimiento de las disposi-

ciones contenidas en los *Boletines oficiales* durante la semana anterior.

Que en atención al mal estado en que se encuentran las calles de Angustias y del Castillo de esta población, se procediese á la inmediata reparación de las mismas.

Por la misma razón, se procediese á la reparación del camino vecinal que se dirige á la Estación de la vía férrea.

#### Extraordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Reunido el Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes, según dispone el Real decreto de 28 de Septiembre de 1849, y dada cuenta del expediente formado para la enajenación de la Casa rastro, se acordó por unanimidad la procedencia de dicha enajenación y que se remitiese al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

#### Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobaron las dos actas anteriores; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Que se paguen 35 pesetas 45 céntimos por el arreglo de las calles de Angustias y del Castillo; 71'25 pesetas por la obra de reparación en el camino vecinal que desde esta villa se dirige á la estación de la vía férrea, y 45 pesetas por los gastos originados en la elección de compromisarios para la de un Senador por esta provincia.

#### Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y

Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* durante la semana anterior.

Que se paguen 300 pesetas por los gastos de la formación del apéndice al amillaramiento y repartimiento de territorial para el presente año económico.

Que del mismo modo se paguen á D. Juan Francisco Castillo Trigueros 15 pesetas por el gasto hecho en un viaje á la capital para asuntos del servicio.

A probar la distribución de fondos para el inmediato mes de Septiembre.

#### Mes de Septiembre.

##### Ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Que se proceda al arreglo de las calles Mayor de Arriba y Empedrada en atención al mal estado en que se encuentran.

Que se proceda igualmente al arreglo del camino vecinal que desde esta villa se dirige al de Abarán.

Que se paguen 78 pesetas 81 céntimos por obras del nuevo Cementerio; y

Que en atención á los muchos perros vagamundos que pululan por esta población, se aplique á los mismos bolas de estrignina con el fin de evitar los perjuicios consiguientes.

#### Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposicio-

nes contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Se procedió á la formación del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de este pueblo durante el presente año forestal.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que se entienda con el arrendatario del alumbrado por luz eléctrica de esta villa, para el aumento de 25 lámparas incandescentes de 100 bujías para completar el alumbrado de esta villa.

Que se paguen 28 pesetas 45 céntimos al Farmacéutico de esta villa D. Antonio García Ochando por los medicamentos suministrados á dos vecinos pobres de esta villa que habían sido heridos; y 597 pesetas 45 céntimos por las obras del nuevo Cementerio.

#### Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Moliaa Cano. Se aprobó el acta de la anterior; y Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Que se paguen 1.105 pesetas 84 céntimos por las obras verificadas durante la semana anterior en las de construcción del nuevo Cementerio.

#### Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Molina Cano. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* durante la semana anterior.

Se procedió á la formación del pliego de condiciones para la subasta de 5.000 exteriores de leña de monte bajo de los de este pueblo en el presente año forestal.

Aprobar lo convenido por el Señor Alcalde Presidente con el arrendatario del alumbrado eléctrico de esta villa y por consecuencia de ello el aumento de 25 lámparas de luz incandescente y pago de 600 pesetas anuales por dicho aumento.

Que se paguen 187 pesetas 75 céntimos por las obras de reparación verificadas en el camino vecinal de esta villa á la de Abarán.

Que se formalicen á favor del Depositario de estos fondos municipales 85 pesetas por socorros domiciliarios á vecinos pobres de este pueblo; 40 pesetas por el valor de 100 bolas de estrignina para aplicarlas á los perros vagamundos, y 1295 pesetas 10 céntimos por las obras ejecutadas durante la semana anterior en las de construcción del nuevo cementerio.

Aprobar la distribución de fondos para el inmediato mes de Octubre.

Blanca 14 de Octubre de 1893.— El Secretario, Mariano Costa.

Sesión del día 15 de Octubre de 1893.

En sesión celebrada en dicho día fué aprobado el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* según está prevenido.

Blanca 24 de Octubre de 1893.— El Secretario, Mariano Costa.— V.º B.º: El Alcalde accidental, Jesús Molina.

### Octava sección.

Número 785.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Fulgencio Palomera y Sánchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido. Doy fe: Que en el juicio ejecutivo

promovido en el mismo y seguido por ante mi, á instancia del Procurador Don Diego Ruiz Mateos, á nombre de Don Emilio Abadie Cabronero, contra Don Marcos Cayuela Pérez, hoy sus herederos Don Francisco, Don Juan Bautista, Doña María de la Asunción y Doña María del Amor Cayuela Flores, hermanos; se ha dictado sentencia con fecha veinte del corriente, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

#### Sentencia.

En la ciudad de Lorca á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres: El señor Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de la misma y su partido; Vistos estos autos ejecutivos sobre pago de pesetas, á instancia de Don Emilio Abadie Cabronero, en concepto de heredero de Doña María del Mar Cabronero y Cano, de esta vecindad, Abogado y propietario, representado por su Procurador Don Diego Ruiz Mateos y defendido por sí mismo, contra Don Marcos Cayuela Pérez, hoy sus herederos Don Francisco, Don Juan Bautista, Doña María de la Asunción y Doña María del Amor Cayuela Flores, los cuales han sido declarados en rebeldía.

#### Parte dispositiva.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir en la ejecución adelante hasta rematar los bienes embargados al deudor Don Marcos Cayuela Pérez, y con su producto hacer pago á Don Emilio Abadie y Cabronero de la suma de cinco mil novecientas dos pesetas setenta céntimos que constituyen el principal é intereses y además las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en los sitios de costumbre de esta localidad y *Boletín oficial* de Murcia, mediante la rebeldía de los herederos del deudor, Don Francisco, Don Juan Bautista, Doña María de la Asunción y Doña María del Amor Cayuela Flores. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Antonio Campesino.

#### Publicación.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día.

Lorca veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres; doy fe.—Fulgencio Palomera.

Lo inserto está conforme con su original, á que caso necesario me remito. En fe de ello, y en cumplimiento de lo mandado libro el presente y lo firmo en Lorca á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Fulgencio Palomera.

### Sección no oficial.

#### EXPECTACULOS

#### TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—*Cádiz y La Czarina.*

A las ocho.

#### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Miguel.

#### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Simón.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.